

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. JOVITA MORIN FLORES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL.

ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 88 FRACCION IV; 130 FRACCIONES III, IV Y V; 145 FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION DEL ESTADO DE NUEVO LEON, A FIN DE INCLUIR LA ORALIDAD EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

INICIADO EN SESIÓN: 30 de Noviembre del 2010

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Honorable Asamblea

La suscrita, **Lic. JOVITA MORÍN FLORES**, Diputada por la LXXII Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado, así como los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, acudo a promover iniciativa de reforma de ley; lo anterior al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

A través de la historia de la humanidad el hombre ha buscado siempre conocer; Decir que hoy día el conocimiento constituye la principal fuente de ventajas competitivas sostenibles en el tiempo no es una utopía; es ya una verdad axiomática.

El mundo tiende acusadamente a una globalización creciente, en la que la suerte de la organización moderna está ligada más que nunca a factores que van mucho más allá de su ámbito de control.

Se desarrolla en un contexto en el cual todo está vinculado con todo, cualquier acontecimiento significativo en algún punto estratégico, trae efectos múltiples en todas las unidades componentes de la sociedad actual y, particularmente, en las más vulnerables como las organizaciones del mundo subdesarrollado.

Esto sugiere que no es posible responder a las necesidades de una institución por el mero hecho de trabajar más dentro de los límites internos y, menos aún, utilizando prácticas y herramientas tradicionales.

Si bien desde 1977 se incorporó al texto constitucional, el derecho a la información, nunca se elaboró la ley reglamentaria correspondiente, por lo cual el manejo de la documentación había quedado al arbitrio de la autoridad en turno, fue hasta la promulgación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, en junio de 2002 y en nuestra entidad se creó la Ley de Acceso a la Información Pública contenida en el decreto 305, publicado el 21 de febrero de 2003.

Para poder responder a los intereses de la sociedad actual, nuestra Ley de Acceso a la Información Pública a sufrido diversas modificaciones en su haber, no obstante aun necesitamos dotar a la ciudadanía de herramientas cada vez más eficientes en materia de Transparencia y Acceso a la Información, que el particular ejerza esta prerrogativa, de pedir cuentas a sus gobernantes, combatiendo a el cáncer mas lascivo para toda sociedad.

Hoy en día tenemos la oportunidad de hacer que los trámites que realicen nuestros ciudadanos sean cada vez menos complicados y sean más expeditos y de esta manera fomentar la confianza de la ciudadanía en materia de Transparencia y Acceso a la Información; toda vez que cada persona que requiera información siempre y cuando cumpla con lo establecido en la Ley, le sea otorgada de una manera sencilla y al mismo tiempo lograr que la misma Comisión de Transparencia y Acceso a la Información tenga una orientación de mejora en Economía Procesal y sea más eficiente; hay darle paso a la "**oralidad**" en esta materia y seguir avanzado como en estos tiempos se requiere, que sean nuestros ciudadanos de viva voz escuchados y que nuestra Comisión de Transparencia y Acceso a la Información sea una herramienta importante para todos nosotros de manera fácil y expedita para todos.

Es por eso que se hace necesario realizar el presente proyecto de la modificación a la ley de la materia basada en el beneficio primordial del ciudadano, garantizando una mayor agilidad en el proceso y a la vez dando la confianza con una visión de oralidad.

Resulta indispensable realizar la presente propuesta de reforma por modificación a la ley de transparencia y acceso a la información del estado de nuevo león, a fin de una mayor agilidad en el proceso y a la vez otorgar confianza al gobernado incluyendo la oralidad como siguiente paso en materia de transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de decreto, de reforma por modificación los artículos 88 Fracción IV; 130 fracciones III, IV y V; 145 fracciones II y IV; todos los anteriores de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, al tenor del siguiente:

Decreto

Único.- Se reforma por modificación los artículos 88 Fracción IV; 130 fracciones III, IV y V; 145 fracciones II y IV; todos los anteriores de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

Artículo 88.- El patrimonio de la Comisión estará constituido por:

...
IV.- Las donaciones, herencias y legados que se hicieran a su favor, **con excepción de Funcionarios Públicos en ejercicio o Representantes de Elección Popular o cualquiera que para efectos de esta ley sean considerados sujeto obligado.**

...”.

Articulo 130.- Presentado el procedimiento de inconformidad ante la Comisión, se estará a lo siguiente:

...

III.- DEROGADO

IV.- DEROGADO

V.- **Una vez admitido el recurso presentado, la comisión en un término no mayor a cinco días notificara a ambas partes para que comparezcan a una Audiencia de manera obligatoria en la fecha y hora fijada, en la cual estará presente por parte de la Comisión un funcionario de la Dirección Jurídica quien será el encargado de desahogar la audiencia, también el representante designado por el sujeto obligado debidamente acreditada su personalidad y que al momento de la misma deberá presentar la contestación por escrito, y así mismo el promovente a quien al momento de la audiencia se le dará vista de la contestación presentada por el sujeto obligado.**

Al inicio de la audiencia el funcionario de la Comisión, exhortara al representante del sujeto obligado comunicándolo a proporcionar la información solicitada y en caso que desee hacer uso de este derecho, se dará vista a ambas partes y se sujetarán a lo señalado por el artículo 116 de esta ley, notificándose al pleno de la Comisión para que se tenga como asunto totalmente concluido.

En caso contrario, el sujeto obligado manifestará la causa generadora de la negativa de la entrega de la información exponiendo una breve narrativa de los hechos fundados de manera legal, en esta misma se desahogarán las pruebas y alegatos ofrecidas por ambas partes, y únicamente se fijará fecha y hora posterior para el desahogo de las pruebas que por su naturaleza requieran más tiempo para perfeccionarse, el plazo no deberá de exceder de cinco días hábiles posteriores a la audiencia. Una vez desahogadas las pruebas se declara cerrada la instrucción y el expediente se encontrara en estado de resolución.

.....

Artículo 145.- A fin de que la tramitación del procedimiento de inconformidad sea expedita, la Comisión podrá aplicar las siguientes medidas de apremio, previa a la audiencia del sujeto obligado:

I.-Apercibimiento.

II.-DEROGADO.

III.- Amonestación Pública.

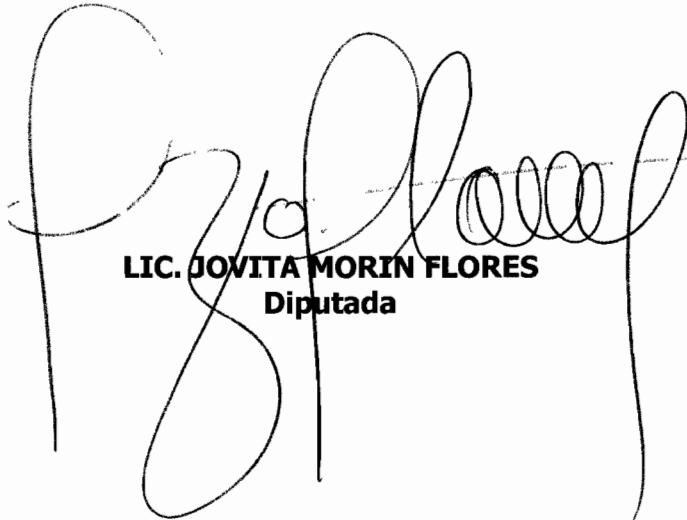
IV.-DEROGADO ”.

...junto a ti!

TRANSITORIO

Único: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente,
Monterrey, Nuevo León, Noviembre de 2010



LIC. JOVITA MORIN FLORES
Diputada